

Año: 2024

Expediente: 18809/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTICULO 125 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOBRE CONSULTAS DE GRUPOS VULNERABLES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 125 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOBRE CONSULTAS DE GRUPOS VULNERABLES H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, con fundamento en lo establecido en los artículo 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;¹ 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,² someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 125 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOBRE CONSULTAS DE GRUPOS VULNERABLES H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de nuestros pueblos, comunidades e historia reivindica a una sociedad, ya que identifica la cultura, la costumbre y las creencias que la consolida como sujetos de derecho público les brinda autonomía y libre determinación.

¹ Se encuentra: https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0001_0172186-0000001.pdf

² Se encuentra: https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0171554-0000001.pdf

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

En este sentido, nuestro país tiene una riqueza inconmensurable a lo largo y ancho de su territorio con una diversidad de lenguas y etnias que lo representan a través del mundo.

Tan solo como dato, el Gobierno de nuestro país, reconoce 69 lenguas nacionales, 68 indígenas y el español,³ razón por la que se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas originarias, ocupando el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil.

Ahora bien, según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 25 millones de personas en nuestro país se reconocen como indígenas, pero solo 7.4 millones, que representan el 6.5 por ciento de la población total de México, hablan alguna lengua indígena.⁴

Otro grupo que se encuentra en desventaja son las personas con discapacidad, en Nuevo León, hay cerca de 220 206 personas se identificaron como población con discapacidad, y representan 3.8% del total de la población de la entidad federativa; más mujeres, 52.2%, que hombres, 47.8 por ciento.⁵ El municipio con mayor proporción de personas con discapacidad es Vallecillo con 11.2 por ciento. Asimismo, hay 69 219 personas con algún problema o condición mental que representan 1.2% del total de la población, más hombres, 55.6%, que mujeres, 44.4%, y es el municipio de Los Ramones, con 1.9%, en donde se presenta la mayor proporción de personas con esta característica.

Al respecto, desde muchas décadas atrás la vulneración de derechos humanos de los pueblos indígenas, Afromexicana y personas con discapacidad ha sido cometida de forma sistemática por el gobierno no reconociéndolos como sujeto de derechos aun y cuando la Constitución Política de los Estados Unidos, así como distintos

³ Se encuentra: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%2069%20lenguas,Am%C3%A9rica%20Latina%2C%20despu%C3%A9s%20de%20Brasil>.

⁴ Se encuentra: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/mexico-es-uno-de-los-paises-con-mayor-diversidad-linguistica-en-el-mundo>

⁵ Se encuentra:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y les reconocen derechos como grupo de la sociedad.

En dicho entendido, el artículo 1 de la Carta Magna federal, reconoce desde 2011, que todas las autoridades de nuestro país deben proteger los derechos humanos de las personas, siendo una primicia fundamental dentro del sistema jurídico mexicano.

Este tipo de reconocimiento de derechos fundamentales viene a fortalecer el marco normativo nacional y poder proteger a los que más lo necesitan o fortalecer los lazos con grupos invisibilizados de la sociedad que han sido poco reconocidos.

En este contexto, hemos podido observar distintos criterios o resoluciones de los mismos órganos jurisdiccionales o administrativos sobre invalidar distintas reformas por contener normas inconstitucionales o considerar que durante la deliberación de los procedimientos nunca se tomo en cuenta la participación de determinado grupo de la sociedad o en pocas palabras no se les consulto para llevar a cabo la reforma.

De los casos más importantes están los siguientes:

**MATERIA DE INDIGENAS, ESTADO DE HIDALGO
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2019
PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

En dicho medio de control Constitucionalidad presentado por la CNDH en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, se combatió el decreto 209, publicado el catorce de octubre de dos mil diecinueve, en el periódico oficial de la localidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Las reformas y adiciones a la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se relacionan directamente con la regulación para el ejercicio del derecho a la consulta indígena porque: a) se define legalmente la consulta indígena, b) se establecen dos supuestos de procedencia de la consulta, a saber, la solicitud de una autoridad o el 2% de la población indígena directamente afectada, c) se establece un catálogo de supuestos de las medidas que pueden ser objeto de consulta, d) se incrementaron los supuestos de procedencia de la consulta, pues se excluye la materia fiscal, hacendaria y aquellas medidas que reconozcan **Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.**

derechos humanos, e) se establecen las fases en las que se dividirá la consulta indígena y f) se establece que la decisión que resulte de la consulta será vinculante para la autoridad cuando haya participado en la consulta al menos el 40% de la población indígena directamente afectada.

Por ello, la promovente señala que la medida legislativa impacta de manera significativa la vida, entorno y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, toda vez que la reforma impugnada se relaciona directamente con el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades originarias.

Agrega que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo debió realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para que manifestaran su conformidad con las propuestas legislativas. Sin embargo, de la revisión del procedimiento legislativo que dio origen a la reforma publicada el catorce de octubre de dos mil diecinueve a través del Decreto número 209, se aprecia que no se llevó a cabo la consulta indígena teniendo la obligación de realizarla de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional y, por lo tanto, dicha omisión constituye una vulneración a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.⁶

Lo cual provoco que se declarara invalida dicha normativa por parte de la Suprema Corte de Justicia.

**MATERIA: PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021
LEY PERSONAS DEL ESPECTRO AUTISTA CDMX**

En este caso también la Comisión Nacional de Derechos Humanos presento una acción de inconstitucionalidad contra la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, en el fondo del asunto la Suprema Corte de Justicia declaro invalida dicha normativa al considerar de dichas personas no fueron consultadas y que si bien esta no cumplió con las características establecidas:

⁶ Se encuentra: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1272019#:~:text=Incumplimiento%20de%20efectuar%20una%20consulta,los%20est%C3%A1ndares%20en%20la%20materia.>
Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

- Previa, pública, abierta y regular.
- Estrecha y con la participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.
- Accesible.
- Informada.
- Significativa.
- Con participación efectiva.
- Transparente.

➤ Ahora bien, los efectos que tuvo esta resolución fue que el Congreso de la Ciudad de México, efectuará en un plazo de 12 meses, la consulta con dicho sector de la población siguiendo con los parámetros establecidos y que emitirá la normativa correspondiente.⁷

• Dicha omisión de no realizar una consulta violenta el artículo 6 del **CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES**, mismo que:

✦ ***“los gobiernos deberán “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”⁸***

✦ Además, el artículo 4 de la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, señala lo siguiente:

✦ Los Estados Parte, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

A tal fin, los Estados Parte, se comprometen a:

⁷ Se encuentra: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-382021#:~:text=Demanda%20de%20acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad,Autista%20de%20la%20Ciudad%20de>

⁸ Se encuentra: [file:///C:/Users/licjo/Downloads/wcms_345065%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/licjo/Downloads/wcms_345065%20(1).pdf)
Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

4 a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**

1 b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**⁹

7 Por otra parte, es importante que como Poder Legislativo, seamos un órgano receptivo de la sociedad y que generemos los mecanismos necesarios para que las voces de estos sectores de la población sean escuchadas y brindarles certeza jurídica cuando se va a emitir algunas disposiciones que tenga como consecuencia atender o resolver una problemática de ellos.

7 No obstante, es por todos conocidos que varias reformas fueron declaradas inconstitucionales por no consultarlos, es por ello, que proponemos una reforma a nuestra normativa interna para reglamentar que las consultas tengan ciertos elementos y que garanticen la participación libre de estos grupos minoritarios evitando cualquier tipo de invalidez a la norma por no cumplir un tema de formalidad.

Hace apenas algunos días se hizo la declaratoria de la reforma a la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se les reconoce a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con respeto irrestricto a sus derechos humanos, razón

Para explicar a mayor detalle mi iniciativa me permito establecer, el siguiente cuadro comparativo sobre el texto vigente y la propuesta que se plantea.

⁹ Se encuentra: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO		
TEXTOS VIGENTES	REFERENCIAS	TEXTOS PROPUESTOS
NO EXISTE ALGUNA		<p>Artículo 125 Bis.- Aquellas iniciativas con proyecto de decreto que sean presentadas y cuya resolución afecte o beneficie los derechos de personas indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad, deberán realizar mesas de trabajo o foros de consulta al público y abrir a diálogo principalmente con estos sectores de la sociedad.</p> <p>La convocatoria deberá ser previas, públicas, abiertas, regulares, estrechas, con participación preferentemente directa de las personas con esta condición, accesibles, informadas, significativas y con participación efectiva y transparente en ella deberán recabarse las opiniones que se viertan sobre el tema a tratar.</p> <p>Los Presidentes de las Comisiones de Dictamen legislativo que convoque a estos mesas o foros deberán recabar toda la documentación posible para comprobar que fue suficiente.</p>

En cuanto a lo expresado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

DECRETO

Único.- Se por adición un artículo 125 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 125 Bis.- Aquellas iniciativas con proyecto de decreto que sean presentadas y cuya resolución afecte o beneficie los derechos de personas indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad, deberán realizar mesas de trabajo o foros de consulta al público y abrir a diálogo principalmente con estos sectores de la sociedad.

La convocatoria deberá ser previas, públicas, abiertas, regulares, estrechas, con participación preferentemente directa de las personas con esta condición, accesibles, informadas, significativas y con participación efectiva y transparente en ella deberán recabarse las opiniones que se viertan sobre el tema a tratar.

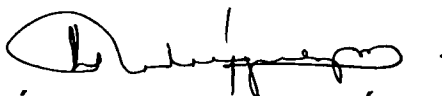
Los Presidentes de las Comisiones de Dictamen legislativo que convoque a estos mesas o foros deberán recabar toda la documentación posible para comprobar que fue suficiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2024



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Hoja de firma de la Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.

Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto por el que se agrega un artículo 125 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre consultas.